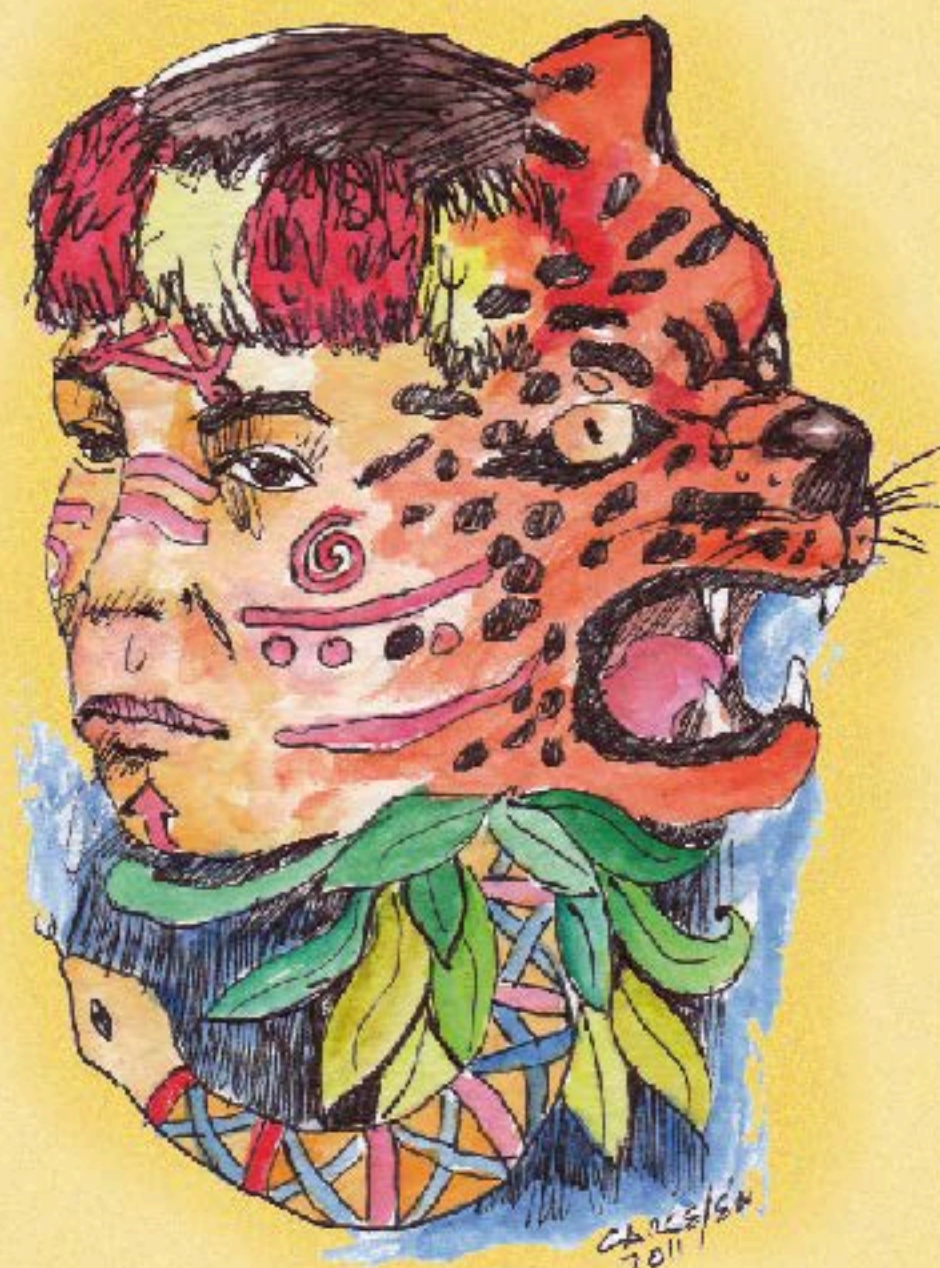


CAPÍTULO I: LA INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS COLECTIVOS

I

CONTENIDO:

- 1.1.- ¿Qué es interculturalidad?
- 1.2.- La interculturalidad como propuesta
de los pueblos y nacionalidades
- 1.3.- Los derechos colectivos
- 1.4.- Derecho propio
- 1.5.- Glosario mínimo
- 1.6.- Actividades



"Ay compadre, si esta tierra es linda y tiene gente de honor, sea montubio, indio o negro lo que importa es nuestro corazón"

Amorfino (popular)



Así unidos, mezcladitos, como trigo y quinua mezcladitos blancos, campesinos, unidos en una sola masa

Tránsito Amaguaña

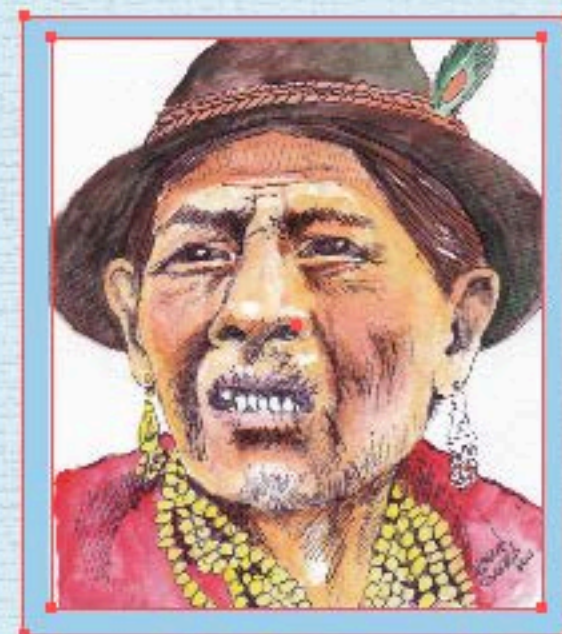
La interculturalidad es un proceso en construcción que, además de reconocer y respetar las diferencias culturales, permite el acercamiento, la discusión, el diálogo en igualdad de condiciones entre personas de diversos pueblos y nacionalidades.

¿Qué se dialoga?

Conocimientos, prácticas, saberes que pueden ser diferentes pero no inferiores.

¿Para qué el diálogo?

- Para enriquecer los conocimientos, las prácticas y saberes. Por ejemplo, las asambleas locales, llamados cabildos comunitarios o cabildos ampliados, han sido reconocidas como formas de participación en la nueva Constitución, y son referentes de organización y de la participación ciudadana en todos los niveles de Estado.
- Para construir de manera conjunta un país justo, democrático e incluyente que respete y valore las diferencias culturales. Esta aspiración es de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, sin distinción étnica, cultural, religiosa, etc.
- Para que nuestras comunidades, recintos y la sociedad en su conjunto seamos más democráticos al momento de tomar decisiones y se generen consensos.
- Para fortalecer nuestras organizaciones, coordinar y articular con otras organizaciones. Hacer valer nuestros derechos y exigir su cumplimiento.

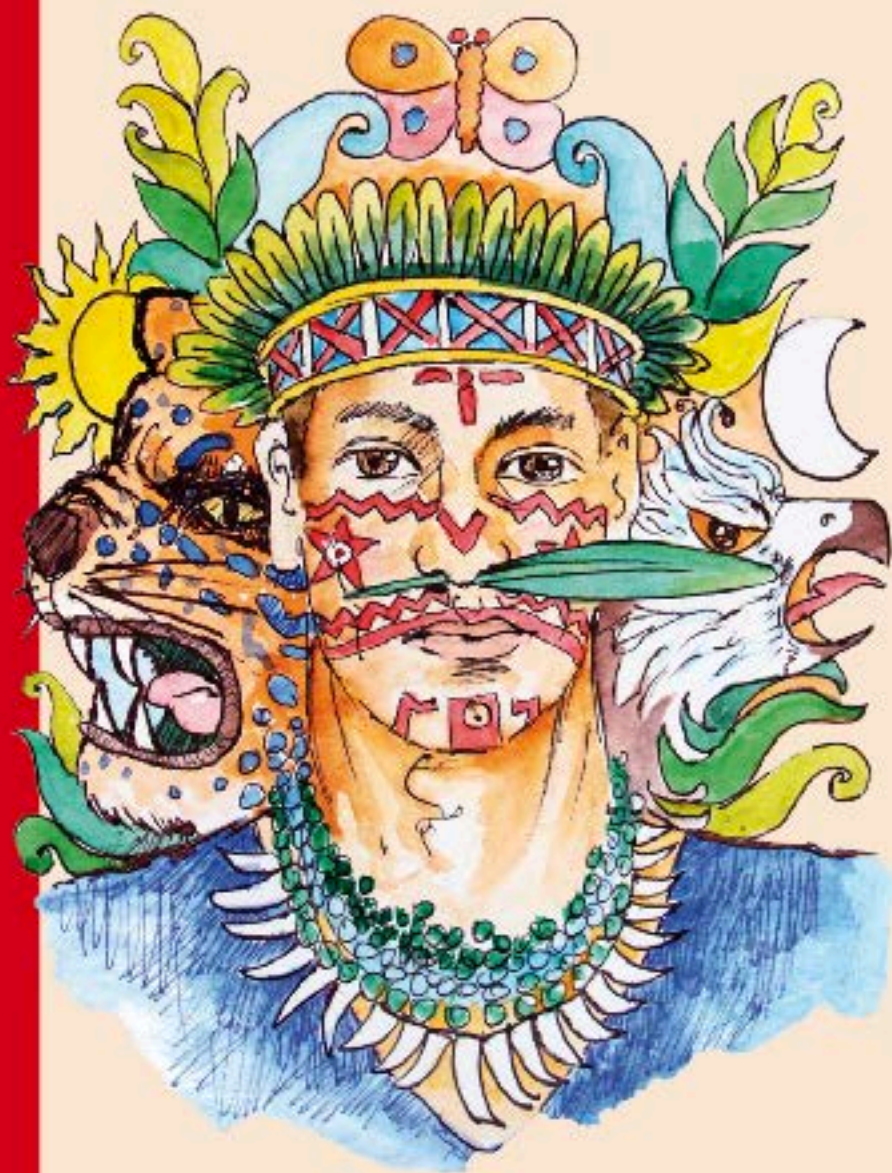


1.2.- La interculturalidad como propuesta de los pueblos y nacionalidades



La historia de nuestro país ha ido construyendo una serie de procesos de integración, y resistencias que han permitido empezar a debatir y construir un Estado Intercultural.

Un punto importante para el inicio del reconocimiento de la interculturalidad fue la propuesta del movimiento indígena al Estado de que se impartan clases en las lenguas propias de los pueblos y nacionalidades. Se proponía que el castellano sea una lengua de relación intercultural. De esta manera, el Estado en atención a estas demandas, en 1983, mediante reforma constitucional dispuso que en zonas con mayor población indígena se imparta la educación en lengua de su propia cultura y que el castellano se utilice como lengua de relación intercultural.



En este contexto, y gracias a las acciones colectivas como los levantamientos indígenas de 1990 y 1992 se logran cambios importantes en el ámbito normativo constitucional, como el reconocimiento de la pluriculturalidad, la multiétnicidad, la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos en la Constitución Política de 1998.

A inicio de los años 90, la Confederación de Nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE) acuñó el término *Intercultural* en su propuesta del Estado plurinacional y se entiende como un principio que “respeta la diversidad de pueblos y nacionalidades indígenas y demás sectores sociales ecuatorianos, pero a su vez demanda la unidad de éstas en el campo económico, social, cultural y político, en aras de transformar las actuales estructuras y construir un nuevo estado plurinacional, en un marco de igualdad de derechos, respeto mutuo, paz y armonía entre nacionalidades” (CONAIE, 1997)

En la década de los 80 y 90, cuando la organización indígena y social logra articularse en el ámbito nacional, y ante la crisis progresiva del modelo de estado nación neoliberal impuesta en nuestros países, se inicia un debate crítico y propositivo del nuevo modelo de Estado sustentado en la realidad de nuestro país: diverso e inequitativo.



1.3. Del modelo de Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derechos.



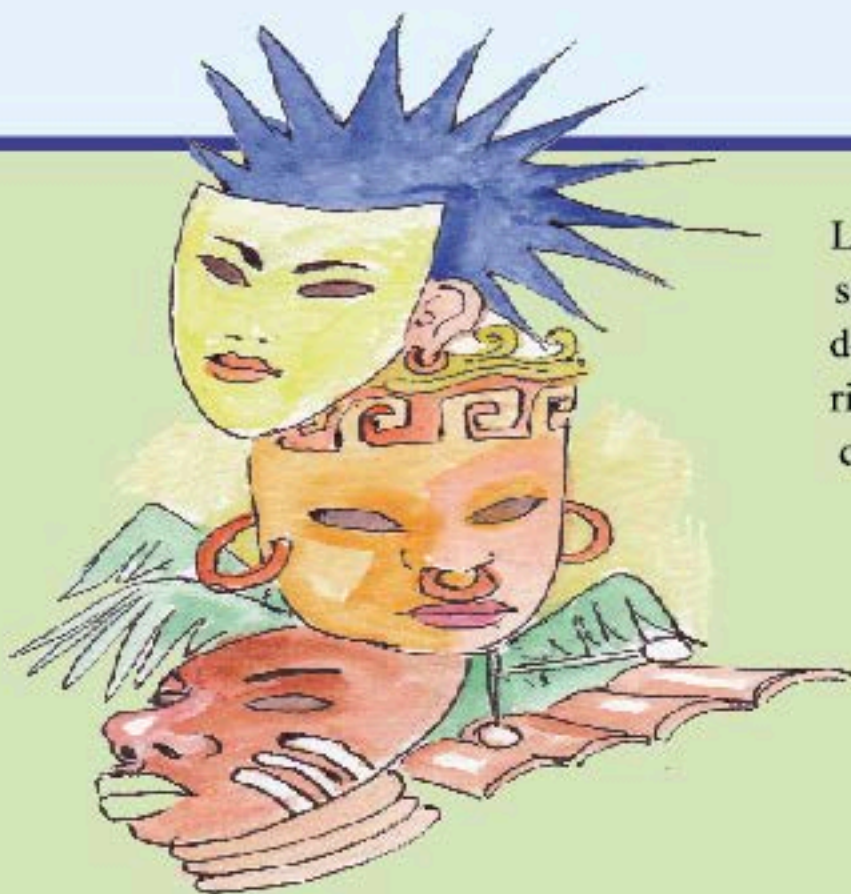
Hoy, la Constitución de 2008 declara al Estado ecuatoriano un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional y Laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

1.3.- Los Derechos Colectivos



Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Hoy en día ya no se reconoce esa diferencia de generaciones al considerar que los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles.



Los derechos colectivos, según nuestra Constitución, son considerados derechos humanos. Los titulares de estos derechos son los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios y las comunas, de ahí la diferencia con los demás derechos colectivos como por ejemplo con el derecho colectivo a vivir en un ambiente sano, cuya titularidad incluso trasciende fronteras no solo étnicas, sino de países, porque es un derecho colectivo universal.

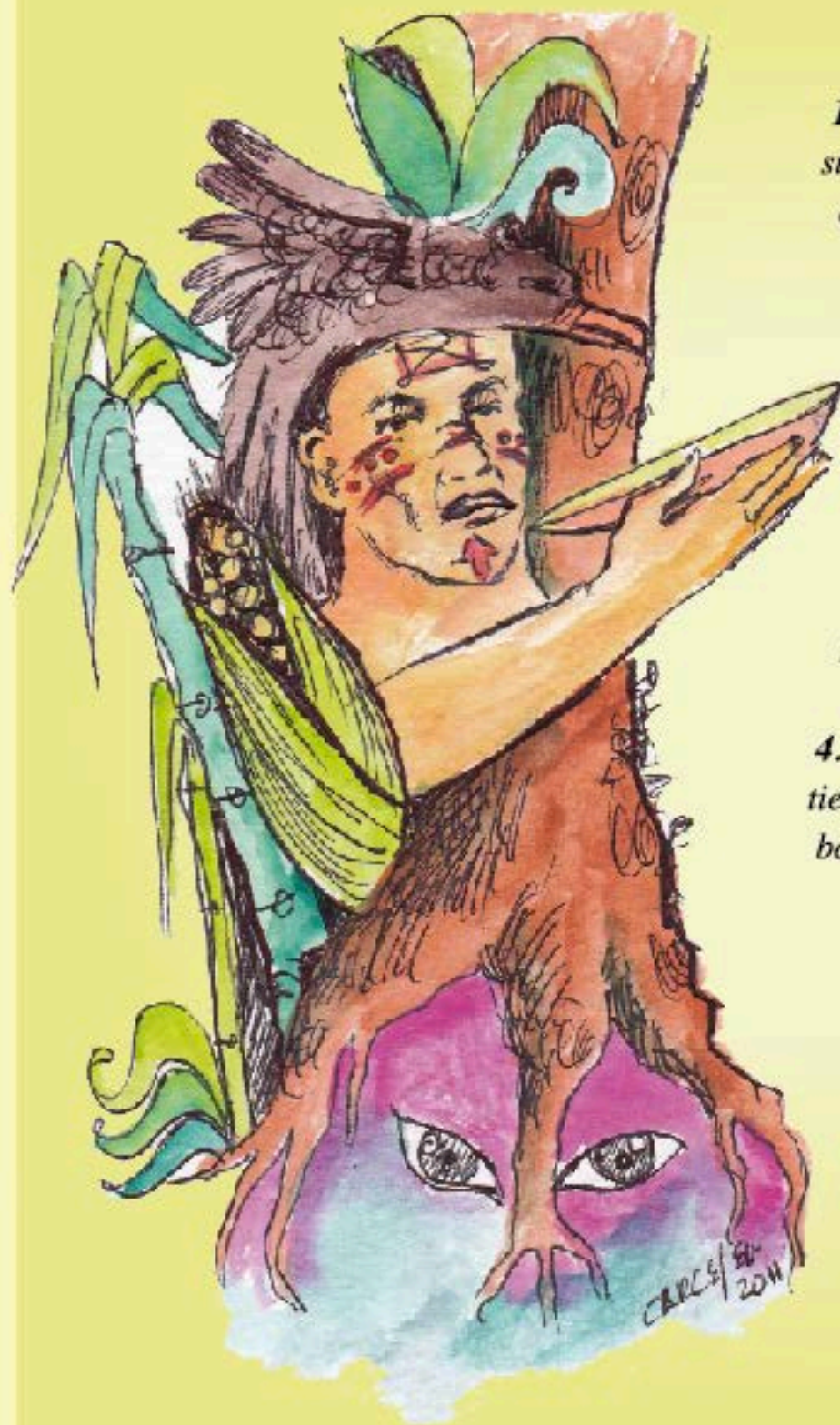
Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios y las comunas responden, no solo al hecho de que estos pueblos hayan sufrido injusticias históricas como resultado

de la colonización y el despojo de sus tierras, territorios y recursos sino al reconocimiento de las diversidades étnicas y su desarrollo y fortalecimiento.

Además el ejercicio de este derecho está condicionado en función del grupo, por ejemplo en el caso de la lengua, para ejercer el derecho colectivo a expresarse en su propia lengua, se requiere de por lo menos dos personas que hablen un determinado idioma, de lo contrario, se imposibilita su ejercicio.



Art. 57.- *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*



1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.



13. *Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.*
14. *Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.*
15. *Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*
16. *Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.*
17. *Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.*
18. *Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.*
19. *Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.*
20. *La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.*
21. *Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.*



1.4.- El derecho propio como derecho colectivo

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Reglamento de Investigación de Denuncias, en concordancia con el Art. 171 de la Constitución de la República, garantiza a las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas el respeto al derecho propio en el proceso de investigación de denuncias.

¿Qué es el derecho Propio?

El derecho propio es uno de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador garantizados en la Constitución de la República (Art. 57, numerales 1,9,10 y el Art. 171) y en varios convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en el Pacto de San José de la OEA; el Protocolo San Salvador y la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.



“El derecho propio o el derecho indígena es un conjunto de normas y reglas no escritas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos (incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen esas normas) (...) que no ha sido creado por el Estado, a través de los órganos correspondientes, en ejercicio de su propia soberanía” (Stavenhagen citado por Cabedo, 2002: 69, 70).

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, por su parte define al derecho propio como *“un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario”*.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA



Art. 171.- *Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.*

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Etapas para resolver los conflictos internos.

De las investigaciones realizadas en varios pueblos y nacionalidades, hay etapas comunes para resolver un conflicto, cada nacionalidad tendrá su propia denominación, no obstante las etapas que a continuación se señalan corresponden a la nacionalidad kichwa. Estas son:

1.- Willachina

Equivale a la demanda que hace la parte ofendida o la etapa de conocimiento de la autoridad indígena sobre un hecho

2.- Tapuykuna

Es la etapa del inicio de la investigación. La autoridad indígena recaba toda información necesaria para esclarecer el hecho que se denuncia

3.- Chimbapurana/ñawinchina

Es cuando el acusado y el acusador son interrogados por parte de la autoridad, ante la Asamblea General de la Comunidad o Pueblo.

4.- Killpirichina

Es la resolución que adopta la autoridad. En la actualidad, son elevadas a Actas.

5.- Paktachina

Es la ejecución de la resolución, que puede ser mediante la reparación del daño causado, multas, entre otros. A estas sanciones (dependiendo de la gravedad) van acompañadas del acto ritual del baño en agua fría y ortiga.

Los actos de corrupción cometidos por las autoridades indígenas o instituciones privadas indígenas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos deben ser investigados y sancionados a través de las leyes y reglamentos expedidos por el Estado porque los recursos son del Estado, es decir, de todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

Glosario mínimo

- **Interculturalidad:** Es un proceso en construcción que permite el acercamiento, la discusión, el diálogo en igualdad de condiciones entre personas de diversos pueblos y nacionalidades.
- **Pluriculturalidad:** Es el reconocimiento a la existencia de varias culturas originarias dentro de un Estado.
- **Multiculturalidad:** La multiculturalidad reconoce no sólo la existencia de culturas originarias, sino la variedad de las mismas, como culturas urbanas, rockeros, punkeros, los emos, culturas juveniles, generacionales, entre otras.
- **Plurinacionalidad:** Es el reconocimiento de la existencia de varias nacionalidades dentro de un Estado.



ACTIVIDAD: Definiciones

Actividad	Metodología	Recursos	Tiempo
Desde su propia experiencia anote qué es la interculturalidad, pluriculturalidad, multiculturalidad, plurinacionalidad. Comparta con sus compañeros sus propias definiciones y extraiga nuevas definiciones consensuadas con el grupo. Elabore un cuadro mural con todas las definiciones compartidas	Reunión de trabajo por grupos no más de 5.	Cartilla Cartel Marcadores Papel	1 hora

ACTIVIDADES CIUDADANAS: Análisis de caso en el que se aplique el derecho colectivo

Actividad	Metodología	Recursos	Tiempo
Comparta con sus compañeros alguna situación de conflicto en donde se requiera la aplicación de los derechos colectivos. Analice dicho caso y aplique las etapas para resolver el conflicto según el derecho propio. Recoja los aportes de cada uno de sus compañeros y luego expóngalos en una plenaria a todos los participantes.	Reunión de trabajo por grupos.	Cartilla Papelotes Tarjetas Marcadores	1 hora



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy

Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iímia

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario. **PBX** (593-2) 3957210
Guayaquil: Luque III y Pichincha, Edificio Banco Park piso 15. **PBX** (593-4) 2328905 / 2327939
Correo electrónico: consejo@cpccs.gob.ec Sitio web: www.participacionycontrolsocial.gob.ec